

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00269-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.^(AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **XMC-099** como garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo solicitado por la apoderada judicial de la sociedad **CLAVE 2000 S.A.**, frente a **CLEYDI ROCHA CANEIRO**, se advierte que en el Formulario de Registro de Ejecución, la identificación de la deudora no corresponde con el contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor (prenda abierta sin tenencia), específicamente en cuanto al nombre de la deudora garante, toda vez que se registró **CLEYDY**, siendo lo correcto **CLEYDI**.

Al respecto se debe indicar que, el **artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala (...)** “El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)¹. Ahora bien, como quiera que el formulario de registro no se encuentra debidamente diligenciado por la razón ya expuesta, no es posible iniciar el procedimiento y, por tanto, el juzgado rechazará la presente solicitud por no reunir los requisitos establecidos en la normatividad que regula la materia.

De otra parte, aun cuando no atañe a las circunstancias por las cuales se rechaza la presente acción, no pasa desapercibido para el Despacho que, en el presente asunto tampoco se adjuntó el Formulario de Registro de Inscripción Inicial de la garantía inmobiliaria, ni la evidencia de que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en la certificación de existencia y representación legal, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud la aprehensión y entrega del vehículo de placas **XMC-099** como garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo solicitado por la apoderada judicial de la sociedad **CLAVE 2000 S.A.**, frente a **CLEYDI ROCHA CANEIRO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda se allegó como mensaje de datos

¹ Artículo que reglamenta los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 049, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8996aa3b2ce2bd3feefd6dd9afd402b214e1199f48c9c1525afe10131ef4d65**
Documento generado en 03/06/2021 05:43:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>